

Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el ICFES

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas mediante la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, el Decreto 5014 de 2009 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Art. 1º de la Ley 1324 de 2009¹ establece que *“El Estado en el ejercicio de su función suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de Estado y otras pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación.”*
2. Que el Art. 7º de la Ley 1324/2009 establece que los *Exámenes de Estado* son los siguientes:
 - a) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.
 - b) Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.
3. Que el Art. 9º de la Ley 1324/2009 señala que *“Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, cuando en la aplicación de los Exámenes de Estado se compruebe suplantación, fraude, copia o sustracción del material de examen, quienes incurran en esas faltas, y de acuerdo con la gravedad de las mismas, serán sancionados por el ICFES, previo un procedimiento que respete las reglas del Código Contencioso*

¹*“Por la cual se Fijan Parámetros y Criterios para Organizar el Sistema de Evaluación de Resultados de la Calidad de la Educación, se Dictan Normas Para el Fomento de una Cultura de la Evaluación, en Procura de Facilitar la Inspección y Vigilancia del Estado y se Transforma el ICFES.”*

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

RESOLUCIÓN No. 000631 DE 2015 10 AGO 2015

Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el ICFES

Administrativo para las actuaciones administrativas, con la anulación de los resultados, invalidación de los mismos o inhabilidad para la presentación del examen por un período entre 1 y 5 años."

4. Que se hace necesario establecer el procedimiento sancionatorio dirigido a investigar las conductas de los examinandos que posiblemente incurran en una falta o conducta prohibida durante el examen.

CAPÍTULO I TITULARIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

Artículo 1. Titularidad de la Facultad Sancionatoria. El ICFES es el titular de la facultad sancionatoria.

De conformidad con la Resolución 361 de 2008 expedida por el ICFES, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad adelantar la actuación administrativa sancionatoria, de oficio o por solicitud de cualquier persona, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

El procedimiento sancionatorio será el establecido en los Artículos 47 y siguientes de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.²

Artículo 2. Principios. Los principios de la actuación administrativa sancionatoria son los establecidos en el Art. 3º del CPACA.

Artículo 3. Destinatarios de la Actuación. La actuación administrativa sancionatoria está dirigida contra los examinandos de los Exámenes de Estado que realiza el ICFES cuando incurran en una de las faltas señaladas en los Arts. 4º y 5º de la presente resolución.

Parágrafo. El ICFES también podrá adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio contra los examinandos de cualquier otro examen que realice. Esto incluye, pero no limita,

² Ley 1437 de 2011.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

RESOLUCIÓN No. 000631 DE 2015 10 AGO 2015

Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el ICFES

los exámenes realizados directamente por la entidad para cumplir su objeto social, o aquellos para los cuáles fue delegada o contratada.

CAPÍTULO II CONDUCTAS PROHIBIDAS Y FALTAS DE LOS EXAMINANDOS

Artículo 4. Conductas Prohibidas. Con la finalidad de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, al examinando le está prohibido realizar cualquiera de las siguientes conductas:

1. Presentarse a la aplicación del examen en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
2. Portar armas durante la aplicación del examen.
3. Utilizar o manipular libros, cuadernos, hojas, anotaciones, revistas, mapas, calculadoras, audífonos, reproductores musicales, cámaras de video o de fotografía o cualquier otro elemento o dispositivo no autorizado durante la aplicación del examen.
4. Utilizar o manipular teléfonos, equipos celulares o de comunicación durante la aplicación del examen.
5. Afectar, obstaculizar o impedir de cualquier modo el desarrollo normal de la aplicación del examen.
6. Permitir intencionalmente la consulta de sus propias respuestas a otro examinando durante la aplicación del examen.
7. Realizar cualquier conducta engañosa para obtener un beneficio propio, o en favor de un tercero antes, durante o después de la aplicación del examen.
8. Sustraer del sitio de la aplicación el material entregado por el ICFES para la realización del examen.

Parágrafo 1º. Para efectos de esta resolución, la aplicación del examen es la acción de presentar personalmente las pruebas correspondientes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar definidas por el ICFES.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

RESOLUCIÓN No. 000631 DE 2015

10 AGO 2015

MINEDUCACIÓN

icfes
mejor saber

Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el ICFES

El sitio de aplicación incluye todas las instalaciones, salones, pasillos, escaleras, ascensores, baños, patios o similares dispuestos para el servicio y presentación del examen.

Parágrafo 2º. Cuando un examinando incurra en alguna de las conductas prohibidas durante la aplicación de la prueba, se adelantará el procedimiento señalado en el Art. 6º de la presente resolución.

Parágrafo 3º. La comisión de las conductas señaladas en los numerales 1 a 7 de este artículo se considerará fraude en los términos del Numeral 1, Artículo 5º de la presente resolución.

Parágrafo 4º. Los aparatos electrónicos señalados en los numerales 3 y 4 del presente artículo deberán estar apagados durante y en el sitio de la aplicación.

Artículo 5. Faltas de los Examinandos. De conformidad con lo señalado en el Art. 9º de la Ley 1324/2009, las siguientes conductas se consideran como una falta que atenta contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen:

- 1. Fraude:** Es toda acción o conducta que atente contra la transparencia, validez y confiabilidad del examen.
- 2. Copia:** Es toda acción tendiente a ayudarse en el propio examen consultando subrepticiamente el ejercicio de otro examinando, libros o apuntes.
- 3. Sustracción de material de examen:** Es la acción de sacar, apartar o sustraer parte o la totalidad del material empleado en los exámenes del sitio de la aplicación.
- 4. Suplantación:** Es toda acción o conducta tendiente a sustituir o suplantar a una persona con el fin de presentar el examen en su nombre.

Artículo 6. Procedimiento por Faltas o Conductas Prohibidas Detectadas Durante la Aplicación. Cuando el delegado del ICFES asignado al sitio de aplicación tenga conocimiento de que un examinando está cometiendo una falta o conducta prohibida de las señaladas en los Artículos 4º o 5º de la presente resolución, diligenciará un acta donde deje constancia de los datos del examinando involucrado, la falta cometida, los hechos que la ocasionaron, la versión preliminar del examinando involucrado, la impresión decodactilar en los casos de

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

RESOLUCIÓN No. 000631 DE 2015 10 AGO 2015

Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el ICFES

suplantación y las firmas de las autoridades asignadas en el sitio de aplicación. Además, la prueba para el examinando terminará inmediatamente y éste será expulsado del sitio de aplicación de la prueba.

Parágrafo 1º. El delegado del ICFES remitirá a ésta entidad el acta mencionada, además de cualquier otro informe, prueba o documento complementario que considere pertinente. Lo anterior con el fin de iniciar la actuación administrativa en la forma y términos previstos en el Capítulo IV de la presente resolución.

Parágrafo 2º. La no suscripción del acta por el examinando involucrado no impedirá el inicio de la Actuación Administrativa Sancionatoria del ICFES.

Artículo 7. Procedimiento por Faltas o Conductas Prohibidas No Detectadas Durante la Aplicación. Como consecuencia de los controles señalados en el Art. 4º de la Resolución 187 de 2013 del ICFES, o la norma que la sustituya o modifique, de los cuáles se pueda inferir la ocurrencia de una falta o conducta prohibida que no hubiere sido detectada durante la aplicación, el ICFES iniciará oficiosamente la Actuación Administrativa Sancionatoria.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 8. Sanciones. De conformidad con lo señalado en el Art. 9º de la Ley 1324 de 2009, el examinando responsable de cometer falta o conducta prohibida está sometido a las siguientes sanciones:

- a) **Anulación de Resultados.** Consiste en dejar sin efecto los resultados de un examen como consecuencia de cometer una falta o conducta prohibida durante la aplicación y para la cual se realizó el procedimiento señalado en el Art. 6º de esta resolución.
- b) **Invalidación de Resultados.** Consiste en dejar sin efecto los resultados de un examen como consecuencia de cometer una falta o conducta prohibida, y de la cual se tuvo conocimiento en los términos señalados en el Art. 7º de la presente resolución.
- c) **Inhabilidad para Presentar Exámenes por un Período de Uno (1) a Cinco (5) años.** Consiste en la imposibilidad de presentar el mismo Examen de Estado por el que fue sancionado durante el período de tiempo señalado en la decisión.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

RESOLUCIÓN No. **000631** DE 2015 10 AGO 2015

Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el ICFES

Parágrafo 1º. La gravedad de la falta será graduada aplicando lo señalado en el Art. 50 del CPACA o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

CAPÍTULO IV ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

Artículo 9. Averiguaciones Preliminares. El ICFES podrá realizar averiguaciones preliminares para establecer méritos que permitan iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. Esta decisión será comunicada a los examinandos involucrados por cualquier medio eficaz.

Artículo 10. Archivo de las Diligencias. Si del resultado de las averiguaciones preliminares se estableciere que no existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará el archivo de las diligencias. Esta decisión será notificada a los examinandos involucrados y a las dependencias del ICFES para lo de su competencia.

Igual determinación podrá adoptarse en cualquier momento de la actuación siempre que se establezca que el hecho investigado no existió, que el examinando involucrado no lo cometió, que las normas no lo consideran como falta o conducta prohibida o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

Artículo 11. Impedimentos y Recusaciones. El encargado de sustanciar actuaciones o tomar decisiones sancionatorias está sujeto a los impedimentos y recusaciones señalados en el Art. 11 del CPACA.

Artículo 12. Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Concluidas las averiguaciones preliminares, cuando hubiere lugar, o cuando exista mérito, se ordenará mediante acto administrativo motivado la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio. Este acto formulará con precisión y claridad lo siguiente:

1. Cargos imputados.
2. Hechos que originan la actuación administrativa.
3. Personas en contra de quienes se adelantará la actuación.
4. Disposiciones presuntamente vulneradas.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el ICFES

5. Sanciones o medidas procedentes.
6. Pruebas en las cuales se funda la determinación de imputación de cargos.

El acto de apertura de la actuación administrativa sancionatoria deberá ser notificado personalmente al examinando involucrado en la forma y términos indicados en los Artículos 67 y siguientes del CPACA. Contra esta decisión no procede recurso.

Artículo 13. Término para Presentar Descargos. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto de apertura de la actuación administrativa sancionatoria, los examinandos involucrados podrán presentar sus descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

Los descargos podrán presentarse directamente por el examinando involucrado, su representante o apoderado. En este último caso deberá acreditarse tal condición con el poder otorgado en debida forma.

Artículo 14. Período Probatorio y Práctica de Pruebas. Cuando deban practicarse pruebas, se establecerá el término de duración de la etapa probatoria, en la forma y términos señalados en el Art. 48 del CPACA.

La decisión que decrete la práctica de pruebas se notificará por estado en la forma y términos previstos en el Art. 295 del Código General del Proceso.

En este auto se señalará fecha y hora para llevar a cabo las correspondientes diligencias. Serán admisibles todos los medios de prueba legalmente aceptados.

Artículo 15. Traslado para Alegar. Mediante auto motivado se decretará vencido el periodo probatorio y se dará traslado a los examinandos involucrados por diez (10) días para que presenten los alegatos respectivos. Este auto se notificará por estado en la forma y términos previstos en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Artículo 16. Contenido de la Decisión que Finaliza la Actuación Administrativa Sancionatoria. Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término para la presentación

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

RESOLUCIÓN No. 000631 DE 2015 10 AGO 2015

Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el ICFES

de los alegatos, el ICFES, mediante acto administrativo motivado, resolverá la situación de los examinandos involucrados. Este acto deberá contener:

1. La identificación de los casos objeto de la actuación.
2. El análisis de los hechos y pruebas recaudadas.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La individualización y análisis de las responsabilidades administrativas de los investigados, si fuere el caso.
5. La decisión final de sanción o exoneración de responsabilidad.
6. La graduación de las sanciones a imponer, conforme a los criterios establecidos en el Artículo 50 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1º. El ICFES compulsará copias de todo lo actuado a las autoridades competentes cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2º. El acto que finaliza la actuación administrativa deberá ser notificado personalmente a los examinandos involucrados en la forma y términos previstos en el Artículo 67 y siguientes del CPACA. Contra este acto procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el Art. 74 y siguientes del mismo Código.

Artículo 17. Registro de la Decisión. En firme el acto que pone fin a la actuación administrativa sancionatoria, se registrará la decisión en la correspondiente base de datos del ICFES. El registro deberá contener:

1. Nombres y apellidos del examinando.
2. Número de documento de identidad.
3. Número de registro de la prueba en la que participó.
4. Número y fecha del acto que resolvió la actuación administrativa.
5. Contenido de la decisión adoptada en alguno de los siguientes términos:
 - a) Ratificación de la anulación del examen.
 - b) Invalidación de los resultados.
 - c) Inhabilidad para volver a presentar el examen, indicando el período de la inhabilidad.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

RESOLUCIÓN No. 000631 DE 2015

10 AGO 2015

MINEDUCACIÓN

icfes
mejorsaber

Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el ICFES

d) Archivo de la actuación.

PARÁGRAFO 1°. Concluida la actuación administrativa sancionatoria, la Subdirección de Información retirará la anotación indicada en el Artículo 19 de esta resolución.

PARÁGRAFO 2°. En los casos señalados en los literales a, b y c, del numeral 5° de este artículo, el sancionado deberá volver a presentar el examen para ingresar a cualquier programa de educación superior en Colombia cuando la actuación estuviera relacionada con el examen SABER 11, o el que haga sus veces.

Artículo 18. Caducidad de la Facultad Sancionatoria. El término de caducidad de la facultad administrativa sancionatoria es de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 del CPACA.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Publicación de Resultados. Cuando se haya realizado el procedimiento señalado en el Art. 6° de esta resolución, no se publicará el resultado del examinando. Se publicará, en su lugar, una nota indicando que el sistema no muestra el resultado por reporte de una falta o conducta prohibida durante la aplicación del examen.

Cuando la averiguación sobre la falta o conducta prohibida se inicie por una actuación diferente a la señalada en el inciso anterior, se publicará el resultado. Sin embargo, la providencia que inicie las averiguaciones preliminares, o la que ordene la apertura de la actuación administrativa sancionatoria, ordenará que se inserte una nota donde se mencione que la validez del resultado está sujeta al resultado de la actuación administrativa que adelanta la Oficina Asesora Jurídica del ICFES

Ambos casos se reportarán a la Subdirección de Información del ICFES, o a la dependencia que haga sus veces, para que registre en la página de consulta de resultados la novedad correspondiente, facilitando a los examinandos involucrados el conocimiento de la actuación administrativa sancionatoria.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

RESOLUCIÓN No. 000631 DE 2015

10 AGO 2015

MINEDUCACIÓN

icfes
mejor saber

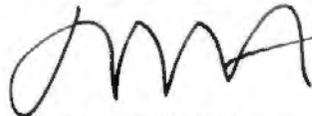
Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el ICFES

Artículo 20. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige desde el momento de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Capítulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución 187 de 2013 y la Resolución 943 de 2014, expedidas por el ICFES.

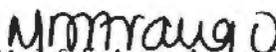
10 AGO 2015

Dada en la ciudad de Bogotá D.C a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



XIMENA DUEÑAS HERRERA
Directora General

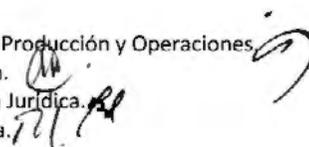

Aprobó: María Sofía Arango Arango. Secretaria General.

Vo. Bo.: Francia María el Pilar Jiménez Franco. Directora de Producción y Operaciones.

Vo. Bo.: Ingrid Picón. Directora de Tecnología e Información.

Vo. Bo.: Marta Bibiana Lozano Medina. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Elaboró: Carlos Rodríguez. Abogado Oficina Asesora Jurídica.



Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  ICFES ● Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombi

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858